REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE SOLICITUD DE CELERIDAD – NOMBRA CURADOR							
FECHA	NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2018**	**00613**	00
DEMANDANTE	JORGE IVAN MONTOYA MARIN						
DEMANDADOS	• COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. • LOGISTICAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S. • AHORA S.A.S. • COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BARBOSA UNIDA EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante y al percatarse este despacho que el memorial al que hace referencia en su solicitud no reposa dentro del proceso digital, se procedió a buscar en los archivos digitales del buzón electrónico del Despacho, encontrando que el mismo si había sido remitido por la parte demandante el día 29 de julio de 2020, pero que por error involuntario de esta dependencia judicial, no había sido incorporado al proceso digital, razón por la cual con el fin de resolver la solicitud de corrección del auto proferido el día 11 de junio de 2021 y sobre el cual se solicita corrección, se procedió a revisar el contenido del memorial extraviado encontrándose que con los vínculos de acceso que contiene el documento denominado "edicto Jorge Montoya" no fue posible acceder a ningún contenido digital, pues, la remisión que hacen los mismos a los sitios web arrogan errores. Pese a lo anterior, el despacho le resalta a la peticionaria que en virtud del artículo 10 del decreto 806 de 2020, ya no se requiere de la publicación física del edicto emplazatorio, si no que basta con su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, registro que este despacho ya realizó el día 17 de junio de 2021.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, que se incluyó el nombre de la emplazada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BARBOSA UNIDA EN LIQUIDACION**, en el Registro Nacional de Emplazados; y que se encuentra vencidos los quince (15) días de la publicación de dicho registro; el Despacho con base en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curadora Ad-Litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BARBOSA UNIDA EN LIQUIDACION, a la Dra. **BALKIS RIVERA VILLANUEVA** quien se identifica con C.C. 52.695.480, portadora de la T.P. No. 186.259 del C. S. de la J., y se localiza en la Carrera 39 A # 40 F Sur – 02, oficina K3, Envigado (Ant.), teléfono 3156671276, con dirección de buzón electrónico balkisrivera@gmail.com.

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación a la referida apoderada por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

J.A.

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
182cfaf1d755b09e0a56c81dedf384c77373cbc200b0c777e6b09fa331eed125
Documento generado en 09/07/2021 05:51:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica